Núm. 67 — Domingo 19 de Marzo de 1905 — (35 cénts.)

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de Don Baltasar Llamas de Acha, representante en Almería de la Sociedad Minera Cordobesa, de Sierra Alhamilla, en súplica de que se habilite la playa denominada Casa-Fuerte, en la citada provincia de Almería, para el embarque de minerales de todas clases y el desembarque, en régimen de importación y de cabotaje, de carbón mineral, vagonetas para minas, maderas, cal, rails y otros:

Resultando que el recurrente expone en apoyo de su pretensión que, habiendo establecido la mencionada Sociedad un cable aéreo desde la citada Sierra al punto de Casa-Fuerte para la conducción de minerales, se hace preciso que dicho punto se habilite para el embarque de los productos de la indicada explotación, así como para el desembarque de los efectos necesarios á ésta y al funcionamiento del cable:

Vistos los informes que las Autoridades que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas han emitido, favorables á la concesión que se pretende, á excepción del formulado por la Aduana, que conceptúa debe limitarse la habilitación al embarque de minerales, excepto el de cobre, y al desembarque de las mercancías que se citan, pero en régimen de cabotaje; exponiendo la Comandancia de Carabineros, en el suyo, que no debe accederse á lo solicitado, puesto que la falta de fuerza en esa parte de la costa impide que la vigilancia sea tan activa como se considera necesaria:

Considerando que el punto de Casa-Fuerte dista de Almería cerca de 14 kilómetros, y que si bien en el mismo existe fuerza del Resguardo, ésta tiene que prestar el servicio en una extensión muy considerable, y que, por lo tanto, no podria fijar toda la atención que requieren las operaciones de descarga, cualquiera que sea el régimen en que las mercancías sean conducidas:

Considerando que, respecto al embarque de minerales que se pretende, es de reconocida conveniencia acceder á lo solicitado, á fin de que nuestra exportación adquiera todo el desarrollo de que es susceptible; y

Considerando que accediendo á lo pretendido respecto á la exportación, se beneficiarán los intereses de la Sociedad mencionada, y los generales de la comarca, sin perjuicio alguno para los del Tesoro, puesto que el cumplimiento de lo dispuesto en la circular de ese Centro directivo de fecha 25 de Abril de 1902 prescribe la manera de determinar la cantidad de mineral que cada buque embarque;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado disponer:

1.º Que se habilite el punto denominado Casa-Fuerte, en la provincia de Almería, para el embarque, en régimen de exportación y cabotaje, de minerales de todas clases, y que se desestime la instancia en lo referente á los demás extremos; y

2.º Que las operaciones se practiquen bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto y con documentación é intervención de la Aduana de Almería; debiendo abonar el recurrente al funcionario de la misma que vaya á practicar los despachos las dietas que determina el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905. —Alix.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 935

CORREOS

CIRCULAR

Debiendo procederse en la Dirección general de Correos á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, ó en automóvil, entre las Oficinas de Correos de Alcañiz y Tortosa, bajo el tipo de 7.000 pesetas y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en las Oficinas de este Gobierno de provincia y las de Correos de esta Principal y con arreglo á lo preceptuado en el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advirte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en el papel del timbre de la clase 11.ª, que se presenten en la expresada Dirección general, en los Gobiernos civiles de Teruel y Tarragona y Alcaldías de Alcañiz y Tortosa hasta las diez y siete horas del día 23 del actual y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Dirección general el día 30 del mismo mes.

Tarragona 18 de Marzo de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 936

REEMPLAZOS

Cumplimentando cuanto ordena el art. 118 del Reglamento dado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento, he resuelto anunciar que el sábado 1.º de Abril próximo, á las nueve en punto de su mañana, comenzará ante la misma en el Palacio de la Diputación provincial el juicio de exenciones para el Reemplazo actual y años antoriores, señalando á cada pueblo para dicho acto los días que á continuación se expresan.

Encarezco á todos los interesados la mayor puntualidad á fin de que el servicio siga su curso normal sin dificultades ni entorpecimientos y les recuerdo asimismo la observancia de las instrucciones contenidas en mi Circular de 21 de Marzo de 1904, inserta en el *Boletin oficial* del día 22, número 70, que doy aquí por reproducida.

Tarragona 17 de Marzo de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

Señalamiento de días para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Sábado 1.º de Abril

Canonja.	Pobla de Mafumet.
Catllar.	Renau.
Constantí.	Rourell.
Morell.	Secuita.
Pallaresos.	Tamarit.
Perafort.	Vilaseca.

Lunes 3

Aleixar.	Castellvell.
Alforja.	Irlas.
Almoster.	Montbrió Tarrag.ª
Borjas del Campo.	Selva.
Botarell.	Vilaplana.
Cambrils.	Viñols.

Martes 4

Maspujols.	Albiñana.
Montroig.	Altafulla.
Musara.	Arbós.
Riudecols.	Aiguamurcia.
Riudoms.	

Miércoles 5

Bañeras.	Cunit.
Bellvey.	Llorens.
Bisbal del Panadés	Masllorens.
Bonastre.	Montmell.
Calafell.	Santa Oliva.
Creixell.	Vendrell.

Jueves 6

Nou.	San Vicente.
Pobla Montornés.	Torredembarra.
Puigtiñós.	Vespella.
Riera.	Albiol.
Roda de Bará.	Alcover.
Salomó.	Brafim.
San Jaime.	

Viernes 7

Alió.	Pla de Cabra.
Cabra.	Pont Armentera.
Figuerola.	Puigpelat.
Garidells.	Riba.
Masó.	Rodoñá.
Milá.	Vilallonga.
Nulles.	Vilarrodona.

Sábado 8

Vallmoll.	Conesa.
Vilabella.	Febró.
Barbará.	Forés.
Blancafort.	Llorach.
Capafons.	Montbrió Marca.
Ceballá Condado.	Montreal.
Espluga Francolí.	Pilas.

Lunes 10

Montblanch.	Querol.
Pasanant.	Rocafort de Queralt
Pira.	Rojals.
Prades.	Santa Perpetua.

Martes 11

Santa Coloma.	Vallclara.
Sarreal.	Vallfogona.
Senant.	Vilavert.
Solivella.	Vimbodí.

Miércoles 12

Valls.

Jueves 13

Arbolí.	Cornudella.
Argentera.	Dosaiguas.
Bellmunt.	Falset.
Bisbal de Falset.	Figuera.
Cabacés.	García.
Capsanes.	Gratallops.
Ciurana.	Guiamets.
Colldejou.	

Viernes 14

Lloá.	Palma.
Margalef.	Poboleda.
Marsá.	Porrera.
Masroig.	Pradell.
Molá.	Pratdip.
Mora la Nueva.	Riudecañas.
Morera.	

Sábado 15

Tivisa.	Vandellós.
Terroja.	Vilan.ª Escornalbou
Torre Fontaubella.	Vilanova Prades.
Torre del Español.	Vilella alta.
Ulldemolins.	Vilella baja.

Lunes 17

Vinebre.	Benisanet.
Arnes.	Bot.
Ascó.	Fatarella.
Batea.	

Martes 18

Caseras.	Horta.
Corbera.	Miravet.
Flix.	Pinell.
Gandesa.	Prat de Compte.

Miércoles 19

Mora de Ebro.	Villalba.
Pobla de Masaluca.	Alcanar.
Ribarroja.	Aldover.

Miércoles 26

Alfara.	Freginals.
Ametlla.	Godall.
Amposta.	Masdenverge.
Cherta.	

Jueves 27

Benifallet.	Mas de Barberáns.
Cenia.	Pauls.
Galera.	Tivenys.
Ginestar.	

Viernes 28

Perelló.	Santa Bárbara.
Rasquera.	San Carlos.

Sábado 29

Roquetas.	Ulldecona.

Miércoles 3 de Mayo

Tarragona.

Jueves 4

Reus.

Viernes 5

Tortosa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 937

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Dispuesto por Real orden de 20 de Enero último, inserta en la *Gaceta* de 8 de Febrero siguiente, que se proceda por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos en que no se haya formado el Registro fiscal de edificios y solares á la confección de este documento en la forma que determina la instrucción de 14 de Agosto de 1900, en cuanto ésta sea aplicable, y previniéndose en la citada Real orden la forma en que se ha de realizar el servicio de que se trata, se llama por la presente circular la atención de los señores que componen los Ayuntamientos y Juntas periciales y muy especialmente de los Alcaldes de los 167 pueblos de esta provincia que no tienen aprobados los citados Registros sobre la repetida Real orden, para cuyo exacto cumplimiento y en evitación de responsabilidades, se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

Primera. Los artículos de la antedicha instrucción aplicables al importante servicio que nos ocupa son los que á continuación se insertan, debiendo tenerse en cuenta según ya previene dicha Real orden que las funciones encomendadas al Oficial administrativo, al Arquitecto Jefe de distrito y al Jefe de Sección, serán desempeñadas por el Secretario y el Alcalde respectivamente.

«*Instrucción de 14 de Agosto de 1900*.—Art. 6.º Las relaciones juradas se entregarán á los propietarios, administradores ó encargados de las fincas por el personal que designe el Ayuntamiento.

Irán provistos de un recibo que firmará el contribuyente ó su encargado para acreditar la entrega de la relación, y que se canjeará por ésta cuando se recoja y si á ello se negaren lo harán como testigos los agentes de la Autoridad.

Art. 7.º En cada relación se consignará una sola finca, describiéndola con los antecedentes que en ella se indican.

Si la finca tiene varios partícipes extenderá la relación en nombre de todos el Administrador si lo hubiere, en sustitución de éste el mayor partícipe, siempre que le autoricen los demás, y, en último caso, cada propietario debe declarar la parte que le corresponda, expresando si es una mitad, un tercio, etc., de la finca.

Cuando las fincas se hallen proindiviso, la relación jurada la suscribirá el Administrador legal del condominio si lo hubiere; en otro caso el condueño por mayor porción, ó el de mayor edad, si todos fuesen partícipes iguales y el condueño residente, en el caso de hallarse ausentes los demás.

Cuando la finca se halle en litigio la relación la suscribirá el poseedor ó tenedor por mandato judicial.

De la finca que no tenga dueño conocido extenderá la relación el Arquitecto Jefe del distrito, pero haciendo constar en ella, bajo su firma, dicha circunstancia y cuantos antecedentes pueda adquirir acerca de su procedencia.

La relación jurada de las fincas que posea el Estado la extenderá y firmará el Administrador de Hacienda; las que correspondan á los Ayuntamientos por los Presidentes de los mismos, y las que pertenezcan á otras Corporaciones ó Asociaciones, sea cual fuere el fin para que se fundaron y el carácter social ó religioso de las mismas, se extenderá y autorizará la relación por los respectivos Presidentes, representantes legales, Priores, Curas párrocos, Prelados, etc., etc.

Art. 8.º Entre la fecha de la entrega de la relación jurada y su recogida, ya llena y firmada por el contribuyente ó su representante, mediará un espacio de tiempo de quince días, al terminar el cual pasará á recogerla el funcionario que la entregó; entendiéndose que de las falsedades declaradas responden siempre los dueños, apoderados ó administradores de las fincas, aun en el caso de que los firmantes sean sólo encargados ó dependientes, siempre que estén autorizados en forma.

Art. 9.º Si transcurriera el plazo de quince días y los contribuyentes no entregasen las relaciones juradas firmadas y llenas, el Jefe del distrito correspondiente propondrá al de la Sección la imposición de la multa, acompañando á la propuesta el recibo como justificante.

Art. 10. El Jefe de la Sección si encuentra justificada la propuesta la elevará á la Administración de Hacienda, quien resolverá, previos los informes que estime convenientes, dando cuenta á la Dirección general de Contribuciones en el plazo de ocho días de la resolución que recaiga.

Art. 11. La multa se hará efectiva por la via de apremio, y no podrá mediar entre la propuesta de la Sección y la resolución del Administrador y orden del Agente ejecutivo, un plazo mayor que el fijado en la vigente instrucción.

La cuantía de la multa de que se trata en los artículos anteriores, será de 20 pesetas por la primera falta, y de 20 á 100 para las siguientes.

Art. 15. A medida que se vayan recogiendo las relaciones juradas se irán agrupando por calles y éstas por distritos, confrontándose por el Arquitecto Jefe del mismo.

Terminada que sea una calle ó parte de ella comprendida en un distrito, el Jefe foliará todas las hojas y las encerrará en una carpeta (modelo núm. 5), que contendrá un índice con todas las hojas que comprenda, el cual será firmado por él y sellado con el especial de la Sección, (entiéndase el de la Alcaldía.)

Art. 16. Encarpetadas que sean todas las hojas de una calle ó parte de ella, el Jefe del distrito, auxiliado por un Oficial administrativo, procederá al examen de todas ellas y su comprobación con los datos existentes en la Administración y Comisión de Evaluación, (entiéndase Alcaldía).

De este examen pueden resultar dos casos:

1.º Que la relación jurada esté, á juicio de ambos funcionarios, conforme con los datos citados en cuanto las cantidades que representan los productos íntegros y demás antecedentes; y

2.º Que á juicio de los mismos funcionarios no exista tal conformidad.

En el primer caso pasará á ser la relación jurada matriz de la hoja del Registro fiscal, previo informe del funcionario administrativo, conformidad del técnico y V.º B.º del Jefe de la Sección.

En el segundo caso se procederá á la comprobación administrativa ó técnica, pero para no entorpecer la aprobación del Registro no se separarán las relaciones que han de ser objeto de comprobación de la carpeta de su respectiva calle, haciendo constar en aquella tal circunstancia por medio de nota que firmará el Oficial administrativo y aprobará el Arquitecto Jefe del distrito correspondiente.

Art. 36. Recogidas las relaciones, el Ayuntamiento y Junta pericial las examinarán; y cuando observasen que en alguna de ellas se ha cometido error ú ocultación, lo harán constar al pié de la relación respectiva expresando en que consiste el primero y la cuantia de la segunda. En uno ú otro caso invitará antes al propietario á que rectifique la declaración.»

Segunda. Los preceptos de la Real orden antes citada y artículos precedentes, son aplicables, no sólo á los pueblos que no hayan formado los Registros fiscales de edificios y solares de sus términos, si no también á los que por cualquier causa los tengan pendientes de aprobación.

Tercera. A fin de evitar responsabilidades á los contribuyentes, cuidarán los Sres. Alcaldes por medio de bandos, edictos y demás medios usados en cada localidad, de hacer saber á los mismos la obligación que tienen de declarar la verdadadera riqueza de sus fincas, y que de no hacerlo, les serán exigidas con todo rigor las multas á que se refieren los artículos 9 y 11 anteriormente citados, así como las demás responsabilidades que procedan si se descubren ocultaciones al practicar sobre el terreno las comprobaciones técnicas y administrativas que procedan después de aprobado el Registro fiscal.

Cuarta. Al recibirse en los Ayuntamientos el *Boletin oficial* en que se inserte la presente circular, procederán los Sres. Alcaldes, á adoptar las medidas necesarias para que en el plazo máximo de ocho días, acuerde la corporación municipal se proceda á la formación del Registro fiscal á que se refiere el apartado A del art. 3.º de la precitada Real orden, remitiendo á esta Administración copia certificada de la parte del acta de la sesión en que se haya adoptado dicho acuerdo.

Quinta. Tan pronto como comiencen los trabajos para la confección del Registro fiscal, á cuyo efecto se remitirán por esta Oficina los oportunos modelos, luego que se reciba la copia certificada de que queda hecho mérito deberá darse cuenta mensualmente por los Sres. Alcaldes á esta Oficina y por medio de un estado duplicado de los adelantos y situación de los referidos trabajos.

Sexta. De los referidos Registros deberán formarse dos ejemplares y un resumen ó indice alfabético por apellidos con sujeción á los modelos números 2 y 3, debiendo ser tanto los Registros como los resúmenes, foliados en letra, selladas sus hojas y extendidas en papel de oficio ó reintegrados con el papel de pagos al Estado que corresponda. De dichos ejemplares que serán remitidos á esta Administración para su examen y censura, será devuelto uno al Ayuntamiento una vez acordada la aprobación.

Séptima. Para evitar á los Ayuntamientos y Juntas periciales las responsabilidades que en caso de demora exige el cumplimiento de tan importante servicio, se les llama la atención sobre el último párrafo del art. 3.º de la tantas veces citada Real orden, en cumplimiento al cual se exigirán á las corporaciones morosas las responsabilidades á que den lugar, con arreglo á lo prevenido en la disposición 21 del art. 6.º del reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

De quedar enteresados de la presente y estar dispuestos á adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento darán cuenta sin pérdida de tiempo á esta Administración los Sres. Alcaldes de los pueblos á quienes efecta el servicio de que se trata.

Tarragona 16 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 938

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes ha dirigido á los Centros docentes cartas y comunicaciones de carácter privado que revelan el deseo de que todos ellos

solemnicen el *Centenario del Quijote*. La justificación de este deseo se hace por sí misma, que no ha menester de argumentos ni de razones. Así lo han comprendido los Claustros y otras Corporaciones científicas y algunos tienen ya adelantados sus trabajos y publicado programas de los concursos y de las fiestas que proponen realizar.

Posteriormente una Real orden, fecha 6 del actual, aparecida en la *Gaceta* del día 7, recomienda á todos los Centros docentes de España que el día 8 de Mayo celebren algún acto literario ó artístico para solemnizar dicho Centenario. La gran trascendencia del hecho que ha de ser conmemorado y el elevado orígen de la recomendación convierten á ésta en deber ineludible para todos los que rindan culto á la hermosa y sin igual personalidad de *Miguel Cervantes Saavedra*, ó lo que es lo mismo para esa gloria española, cuya fama y cuyos prestigios tienen como dominio todos los paises cultos, siquiera en muchos de ellos no se hable la sonora lengua de Castilla. Y es que, aparte de lo castizo y bello del idioma, hay en los conceptos y en las tendencias de la obra grandeza tanta, que por mucho que pierde al cambiar de ropaje nacional, grande sigue siendo con la vestimenta lingüística de los latinos, nuestros afines, de los anglo-sajones, de los eslavos y de todos cuantos han vertido á su propia habla la incomparable creación Cervantina.

Rendir testimonio de estimación grandísima al autor del *Quijote* es honroso y obligatorio. La obligación es mayor para los ilustrados sin excepción; pero es más terminante y precisa para los que desempeñan la trascendental misión de docentes, sea cualquiera su gerarquía.

Según la Real orden citada los Rectores darán las instrucciones necesarias á los Centros docentes de cada distrito mediante circulares que han de ser publicadas en los *Boletines oficiales*, y este Rectorado, cumpliendo gustoso el precepto, formula las siguientes:

1.ª Procederán inmediatamente los Claustros de esta Universidad, de los Institutos, Escuelas especiales y Escuelas Normales á constituir las Juntas organizadoras de los actos literarios ó fiestas que hayan de realizar.

2.ª Los Claustros que por la escasez de número ó por otro motivo justificado no se conceptuaran en condiciones de celebrar el *Centenario*, con la solemnidad debida, procurarán unirse con los elementos docentes más afines ó solicitar el concurso de personalidades prestigiosas en la ciencia ó en la literatura.

3.ª Todos los Claustros podrán llamar á sí á los escolares que conceptúen capacitados para tomar parte activa en la celebración del *Centenario*.

4.ª El Rectorado no impone procedimiento alguno, dejando á la fecunda iniciativa de los Claustros la elección de los que tengan por más valiosos y prácticos, limitándose á recomendar los concursos públicos, la redacción de trabajos originales y por modo muy especial la realización de hechos que tengan carácter de permanencia, no limitados en sus efectos á la solemnidad del día de la fiesta.

5.ª Cada una de las entidades docentes mencionadas se procurará los recursos necesarios para los gastos que pueda originar el acto que celebre, sea con una suscripción voluntaria, sea con los donativos que recibiera para este objeto.

6.ª De la constitución de las Juntas organizadoras, de los acuerdos que tomaren, de los detalles de la fiesta y del resultado de la misma se irá dando cuenta al Rectorado á medida que vayan ocurriendo.

7.ª Bajo la protección del Rectorado se invita á las Sociedades escolares científicas, á los Ateneos Obreros y demás Corporaciones similares á que se organicen por modo análogo al de los Claustros y á que contribuyan con sus valiosos elementos al merecido homenaje.

Barcelona 15 de Marzo de 1905.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

Núm. 939

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE REUS

ANUNCIO

Se ha presentado en la Dirección de este Instituto en el día de ayer una instancia suscripta por D. Pedro Boqué, como Presidente del «Centro instructivo Obrero» de Reus, solicitando establecer en el domicilio social una «Escuela Moderna», calle de la Creu Vermella, núm. 6, bajo la dirección de D. José Roig Porta, y acompañando la documentación exigida por Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

A los efectos del art. 7.º del referido Real decreto, se hace pública la presentación de dicha instancia á fin de que, dentro del plazo de quince días, á contar de esta fecha, puedan hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Reus 16 de Marzo de 1905.—El Director, P. O., Manuel García y Molina Martell.

Núm. 940

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Contribución urbana.—Año de 1902.

Don José Pueyo Dueso, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Certifico: Que por débitos del expresado concepto correspondientes al año 1902, instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Moreso Chavarría, á quien le fué embargada:

Una casa núm. 4 de la calle de la Cruz, en el Arrabal de Jesús de esta ciudad, 375 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Francisco Moreso y Chavarría sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á la misma, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Abril, á las once, en las Oficinas de la recaudación de contribuciones de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y demás medios usuales.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 17 de Marzo de 1905.—José Pueyo.

Núm. 941

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Propiedades.—Anuncio

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por acuerdo del día 23 de Febrero último, se ha servido transmitir á D. Valentín Requena Sintes los censos que á continuación se relacionan, con la salvedad del derecho de retracto que á los dueños de las fincas censidas concede el art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

Y no especificándose en el expediente quienes sean éstos, se les hace saber por medio de este anuncio que pueden ejercitar el mencionado derecho en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente á su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, justificando su cualidad de propietarios de las fincas acensuadas.

Tarragona 9 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Relación que se cita

(Véase el *Boletín* de ayer)

Núm. de orden	FINCA CENSIDA	Corporación á que se prestaba el censo	Pensión anua — Ptas. Cs.
259	Un solar en Vendrell, Carretera de Valls, lindante á derecha Juan Rafecas y Antonio Ventosa, izquierda Pedro Simó y espaldas Juan Serra.	A la Abadía de San Cucufate del Vallés.	Sin prestación de canon y á los efectos de la transmisión se fija en 0'15
260	Tres solares en id., partida Cortaradas; lindante á derecha con un camino, izquierda y espaldas Don Antonio Nin Ricart y al frente Dolores Tous y otros.	A la id. id.	Sin id. 0'50
261	Una casa en id., calle de la Estrella, sin número; lindante derecha Juan Montserrat, izquierda Isidro Lluch y espaldas Joaquín Soler.	A la id. id.	Sin id. 0'25
262	Cinco patios en id., en las inmediaciones de las calles de las Huertas y Moreras; lindantes á derecha con Juan Magriñá, izquierda y espaldas Juan Rubio y al frente Félix Totusaus y María Juliachs.	A la id. id.	Sin id. 0'50
263	Una heredad en id., partida Torretas; lindante á O. Pablo Gassull, M. Ramón Fontana, P. Sebastián Rubio y al N. herederos de Antonio Carner.	A la id. id.	Sin id. 0'50
264	Una casa en id., calle Nueva; lindante á la izquierda María Trilla de Roig y á la derecha y espaldas con José Galofre.	A la id. id.	Sin id. 0'30
265	Una porción de terreno huerta en id., calle del Pozo de Sta. Ana; lindante á O. Ramón Fontana, M. Francisco Virgili, P. con la calle y herederos de Juan Guivernau y N. camino que va á la huerta de José Rovirosa.	A la id. id.	Sin id. 0'25
266	Una heredad en id., partida Camí fondo; lindante O. camino que dirige á la playa, M. y N. con torrente y parte con Juan Queral y P. con dicho torrente.	A la id. id.	Sin id. 0'50
267	Una heredad en id., partida Cuaraña; lindante á O. ángulo del camino de Bonastre y el fondo gran del Lleó y Pablo Nin, M. camino de Bonastre y Mas Rabasó, P. con Pedro Vidal y otros y N. con Mas den Gual y Pablo Soler.	Al Abate de id.	Sin id. 0'20
268	Una heredad en id., partida Codols; lindante á O. torrente, M. y P. con herederos de José Nin y al N. viuda y herederos de Antonio Nin.	Al id. id.	Sin id. 0'30
269	Una heredad en id., partida Codols; lindante á O., M. y N. herederos de José Nin y P. Melchor Escofet.	Al id. id.	Sin id. 0'20
270	Una heredad en id., partida Las Guardias; lindante á O. Jaime Escofet, M. caserío de José Escofet, P. Jaime Rius y N. José Vidal y otro.	Al id. id.	Sin id. 0'50
271	Una casa en id., calle Nueva, número 48; lindante derecha herederos de Juan Vidal, izquierda		

Núm. de orden	FINCA CENSIDA	Corporación á que se prestaba el censo	Pensión anua — Ptas. Cs.
	Sanabre y espaldas torrente de la Bisbal.	A la Abadía de id.	Sin id. 0'15
272	Una casa en id., calle de Sta. Ana, núm. 50; lindante derecha Teresa Totusaus, izquierda Ana Boada y espaldas Pedro Giró Vidal.	A la id. id.	Sin id. 0'30
273	Una heredad en id., partida Sort nou; lindante á O. Juan Lleó, P. con Pedro Borrell, M. con este último y al N. con Juan Pons.	Al Abate de id.	Sin id. 0'25
274	Una casa en id., calle de la Estrella, núm. 39; lindante derecha Félix Bó, izquierda Juan Bassa y espaldas Francisco Riera.	Al id. id.	Sin id. 0'30
275	Una casa en id., calle Carretera de Valls, sin número; lindante O. Sebastián Mañé y Dolores Font, M. Juan Rubio, P. calle de las Huertas y N. dicha carretera.	A la Abadía de id.	Sin id. 0'40
276	Una casa en id., calle Nueva, número 66; lindante derecha viuda de Juan Casasús y espalda é izquierda José Porta.	Al Abate de id.	Sin id. 0'20
277	Una casa en id., calle de Zurbano, sin número; lindante derecha Pablo Estalella, espaldas Francisco Riera y á izquierda Salvador Claramunt.	Al Monasterio de id.	Sin id. 0'15
278	Una casa en id., calle de Cristina Baja, núm. 64; lindante izquierda Pablo Romeu, derecha camino de Roda y detrás Pedro, conocido por Sananjas.	Al Abate de id.	Sin id. 0'30
279	Una casa en id., calle de Cristina Alta, núm. 1; lindante derecha callejón de entrada á la de Cristina Baja, izquierda Juan Baldrich y espaldas Cayetano Borrut.	Al id. id.	Sin id. 0'30
280	Un almacén en id., Playa de San Salvador, núm. 79; lindante derecha Angel Guimerá, izquierda Beatriz Romagosa y detrás Pablo Carbonell.	Al id. id.	Sin id. 0'50
281	Una casa en id., lindante derecha José Cañellas Rosell, izquierda José Calbó y espaldas Emilio Mané y al frente carretera de Santa Oliva.	A la Abadía de id.	Sin id. 0'10
282	Una heredad en id., partida Castellasos; lindante á O. Francisco Milá, M. y P. Wenceslao Gibert y á N. Juan Fontana.	A la id. id.	Sin id 0'30
283	Una heredad en id., partida Castellasos; lindante á O. Pablo Prats, M. y P. con Wenceslao Gibert y al N. con Francisco Milá.	A la id. id.	Sin id. 0'15
284	Una heredad en id., partida Castellasos; lindante á O. Jaime Nin, M. Wenceslao Gibert, P. Miguel Pons y al N. Juan Fontana.	A la id. id.	Sin id. 0'20
285	Una heredad en id. id., lindante á O. Pablo Prats, M. Miguel Pons y á P. y N. Wenceslao Gibert.	A la id. id.	Sin id. 0'10
286	Una heredad en id., partida Torretas; lindante á O. Pedro M. Calaf, M. Antonio Jané, P. herederos de María y Salvador Borrut y N. Jaime Romeu.	A la id. id.	Sin id. 0'10
287	Una heredad en id. id., lindante á O. y N. Pedro M. Calaf, M. Francisco de P. Fons y P. María Nin Vives.	A la id. id.	Sin id. 0'10
288	Una heredad en id. id., lindante á O. María Nin, M. Francisco de P. Fons, P. herederos de María y Salvador Borrut y N. Rosa Güell.	A la id. id.	Sin id. 0'10
289	Una casa en id., calle de la Plaza y Callejón, núm. 17; lindante á O. herederos de Antonio Vidal, M. la calle, P. Pablo M.ª Guimerá y N. herederos Bartolomé Minguella.	A la id. id.	Sin id. 0'30
290	Una heredad en id., partida Castellasos; lindante á O. Carmen Rigualt y otro, M. Emilio Gibert, P. carretera de Alcover á Calafell y N. Juan Casellas y otros.	A la id. id.	Sin id. 0'25
291	Una heredad en id. id., lindante á O. camino antiguo de Calafell, M. Emilio Gibert P. Tadeo Borrut Vives y N. Buenaventura Figueras.	A la Abadía de id.	Sin id. 0'30
292	Una heredad en id., partida Castellasos; lindante O. y M. Jaime Romeu, P. herederos de Antonio Virgili y Emilio Gibert y á N. camino de Calafell.	A la id. id.	Sin id. 0'15
293	Una heredad en id. id., lindante á O. Paula Ollé, M. Emilio Gibert, P. con éste y Salvador Navarro y N. con Buenaventura Figueras.	A la id. id.	Sin id. 0'20
294	Una heredad en id. id., lindante á O. Emilio Gibert, M. herederos de Antonio Virgili, P. Antonio Miret Nin y N. Juan Casellas y Emilio Gibert.	A la id. id.	Sin id. 0'30
295	Una heredad en id. id., lindante á O. y M. Tadeo Borrut, P. carretera de Calafell y N. con una carrerada y Andrés Vives.	A la id. id.	Sin id. 0'15
296	Una heredad en id. id., lindante á O. carretera, M. herederos de Antonio Virgili, P. Salvador Navarro y N. este último y Tadeo Vives.	A la id. id.	Sin id. 0'20
297	Una heredad en id. id., lindante O. y M. Salvador Navarro y á P. y N. Juan Casellas Güell.	A la id. id.	Sin id. 0'20
298	Una heredad en id. id., lindante á O. y P. Wenceslao Gibert, M. camino antiguo de Calafell y N. con Miguel Pons.	A la id. id.	Sin id. 0'30
299	Una casa en id., calle de Montserrat, núm. 41; lindante derecha Salvador Bassa, izquierda Pablo Gassull y espaldas José Salvador Vives.	A la id. id.	Sin id. 0'40
300	Una heredad en id., partida Clotas; lindante á O. José Nin, M. Pedro Ferré, P. carretera de Barcelona á Tarragona y N. con José Ferrer.	Al Monasterio de id.	Sin id. 0'10

Fecha anterior.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 942

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Catllar

Verificado en sesión pública ordinaria el día 18 del mes próximo pasado el sorteo de los señores que han de formar parte en concepto de Vocales asociados de la Junta municipal durante el actual año, han resultado elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. José Vellet Capdevila, D. José Blanch Mercadé y Don José Anglés Elias.

Sección 2.ª—D. Isidro Mañé Martí, D. Antonio Blanch Vidal y D. José Duch Robert.

Sección 3.ª—D. José Dalmau Moragas, D. Nicasio Pallarés Monserrat y D. Nicasio Vidal Canals.

Catllar 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Juan Guinovart.

Núm. 943

Debiendo procederse á la formación del apéndose al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1906, se hace saber que hasta el día 30 de Abril entrante se admitirán en esta Secretaría municipal cuantas instancias documentadas se presenten por los vecinos y terratenientes para poder efectuar las altas y bajas de las fincas á que sus títulos se contraigan.

Catllar 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Juan Guinovart.

Núm. 944

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cenia

Habiendo desaparecido de su domicilio el vecino de esta villa Joaquín Araza Sabaté, de unos 25 años de edad, casado, de estatura regular, color moreno, viste pantalón de pana negro, blusa azul, alpargatas y pañuelo oscuro con vías encarnadas en la cabeza, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás Autoridades que en caso de tener noticia de su paradero lo participen á esta Alcaldía para en su caso practicar las diligencias necesarias y conducentes á reintegrarlo á su familia.

Cenia 16 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Alfonso Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 945

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dictada en los autos de embargo preventivo promovidos por Juan Miquel Bricoller, contra Ramón Recasens Vidal, se cita por segunda vez á dicho Ramón Recasens Vidal, cuyo actual paradero se ignora, para que en virtud de lo solicitado por el actor comparezca ante el Juzgado el día veinte y cuatro del actual, á las once de la mañana, á fin de reconocer la firma de un pagaré suscrito por el mismo á favor del actor en la ciudad de Valls en veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, de capital quinientas pesetas; con prevención de que si no comparece será declarado confeso en la legitimidad de la firma para los efectos de la ejecución y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Vendrell quince de Marzo de mil novecientos cinco.—El Escribano, Santiago Viscarri.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo